CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD Y DE LA OTRA PARTE EL C. , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara LA UNIVERSIDAD:

- I. Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el ejecutivo local, en el decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1994.
- II. Que como lo señala el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y, coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior como en el desarrollo de la ciencia y tecnología.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente ley.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- V. Que el Rector General, con fundamento en el artículo 35 del citado ordenamiento legal, otorgó poder general para actos de administración y poder de representación en materia laboral con facultades de dominio, en favor de la Maestra Carmen Enedina Rodríguez Armenta, mediante escritura pública No. 6,931 otorgada con fecha 18 de abril de 2013, ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público Titular No. 116 del municipio de Guadalajara, Sub-Región Centro Conurbada, Asociado al Notario Público No. 11 de Tlaquepaque, Jalisco, Lic. Juan José Serratos Salcedo, según convenio de Asociación Notarial publicado con fecha 12 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado, el cual a la fecha se encuentra vigente.
- Que designa como responsable para la ejecución de este contrato al Secretario de Vinculación y Difusión Cultural del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976 C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.
- VIII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UGU-250907-MH5.
 - B) Declara EL PRESTADOR:
- Que es de nacionalidad mayor de edad y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse.
- II. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato el ubicado en la finca marcada con número
- III. Que su Registro Federal de Contribuyentes es

m

En atención a las declaraciones anteriores y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLAUSULAS

<u>PRIMERA.</u>- El objeto del presente contrato es que **EL PRESTADOR** lleve a cabo el servicio de asesoría y producción en la operación y mantenimiento para los talleres cinematográficos en Los Ángeles California, de la Secretaria de Vinculación y Difusión Cultural de la Universidad de Guadalajara.

<u>SEGUNDA.</u>- LA UNIVERSIDAD se compromete pagar a EL PRESTADOR, la cantidad de \$25,421.92 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 92/100 M. N.), más los impuestos correspondientes.

Una vez recibida la cantidad a que hace mención la presente cláusula por parte de EL PRESTADOR, este se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD el comprobante con los requisitos fiscales que establece la ley, en caso de incumplimiento lo antes mencionado será causa de rescisión del presente instrumento sin penalidad alguna para LA UNIVERSIDAD.

<u>TERCERA.-</u> Acuerdan las partes que la vigencia del presente contrato, será a partir del día 01 (primero) al 30 (treinta) de Septiembre del 2017, pudiendo prorrogarse por acuerdo de ambas partes.

Dicha vigencia mencionada en el párrafo anterior será obligatoria para EL PRESTADOR y opcional para LA UNIVERSIDAD.

<u>CUARTA.-</u> LA UNIVERSIDAD se obliga a cubrir los costos referentes a viáticos y transporte de los viajes que tenga que realizar EL PRESTADOR dentro o fuera de la República Mexicana, de acuerdo a la Reglamentación Universitaria, obligándose éste último, a entregar un reporte sobre dicho viaje a LA UNIVERSIDAD.

QUINTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento y sin previo aviso, supervisar los avances y calidad de los servicios contratados, obligándose EL PRESTADOR a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que LA UNIVERSIDAD pueda realizar dicha visita.

<u>SEXTA.-</u> LA UNIVERSIDAD, se compromete a informarle a EL PRESTADOR de los eventos con una antelación de 05 (cinco) días.

En caso de que la notificación sea realizada con una antelación menor a la establecida en el párrafo anterior, **EL PRESTADOR** podrá a su libre albedrío realizar o no las actividades establecidas en el presente instrumento.

<u>SEPTIMA.-</u> EL PRESTADOR se compromete a que cuando sea requerido por LA UNIVERSIDAD de acuerdo al primer párrafo de la cláusula anterior, deberá presentarse a realizar las actividades pactadas.

OCTAVA.- EL PRESTADOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

<u>NOVENA.</u>- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se les otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que EL PRESTADOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento, podrá realizarlo asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, deslindando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se suscite entre EL PRESTADOR y su personal contratado.

En caso de incumplimiento a la disposición antes señalada, dicha contrato será nulo e inoperante de pleno derecho, y EL PRESTADOR estará obligado a pagar los daños y perjuicios que se ocasionen.

m

Página 2 de 3

<u>DECIMA.-</u> EL PRESTADOR se obliga a guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes légales que deba rendir ante las autoridades competentes.

<u>DECIMA PRIMERA.-</u> EL PRESTADOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD, un informe que incluya las actividades realizadas objeto del presente instrumento jurídico, antes de concluir la vigencia del mismo.

<u>DECIMA SEGUNDA.-</u> El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

<u>DÉCIMA TERCERA.</u>- Ambas partes se obligan a responder en lo legal a cualquier reclamación que surja por motivo de la presentación materia del presente instrumento, en lo que a sus obligaciones respecta.

<u>DÉCIMA CUARTA.-</u> En el caso de que EL PRESTADOR cancelara este contrato después de haberlo firmado, devolverá integramente a LA UNIVERSIDAD la cantidad establecida en la cláusula segunda del presente instrumento

<u>DÉCIMA QUINTA.</u>- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y al calce del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firma por triplicado en compañía de los testigos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 (primero) de Septiembredel 2017.

POR LA UNIVERSIDAD

DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA Apoderada.

POR EL PRESTADOR

TESTIGO

Lic. Francisco Sarcía Martínez

Coordinador de Gestión y Administración Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural. Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño. Universidad de Guadalaiara. TESTIGO

Lic. Carmen Gretel Merino Zuñiga

Jefa del Área de Recursos Humanos Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural. Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño. Universidad de Guadalajara